

## TRIGÉSIMO SEXTO (36ª) RESULTADO DE PRIMERA INSTANCIA Y VIGÉSIMO CUARTO (24º) RESULTADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS FAVORABLE A LOS VECINOS DEL CASCO VIEJO DE CORRALEJO

Corralejo Viejo recibe dos nuevas sentencias. Una, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto del Rosario y la otra, de la Audiencia Provincial de Las Palmas. Con estos resultados ya son 71 las sentencias que han fallado a favor de los vecinos del casco viejo de Corralejo. Día a día se sigue haciendo justicia con los vecinos del casco histórico de Corralejo, los propios viejitos que han vivido toda la vida en ellas.

Se trata, por un lado, de la vivienda propiedad de D. Damián Santana Morera que se encuentra situada en la calle peatonal del pueblo marinero denominada La Iglesia y, por otro lado, de la casa de los Herederos de D. Vicente Morera Santana situada también al principio de la citada calle.



Con respecto a la sentencia de primera instancia, el Juez, D. José Guzmán Herrero, considera que los herederos de D. Vicente Morera han demostrado mediante la declaración de los testigos y la documental aportada que son medios de prueba más que suficientes para acreditar que son los verdaderos propietarios de la finca litigiosa. Su Señoría recoge en la sentencia, que el vecino de Corralejo ha venido poseyendo de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente la vivienda demostrando así el hecho de la posesión en concepto de dueño.

En cuanto a si José Manuel Jiménez del Valle, Administrador Único de la mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A., es un tercero de buena fe o no, el juez indica que es un hecho notorio y no necesita de prueba la situación de Corralejo, ya que vivía gente allí desde hacía décadas. La sentencia concluye que la sociedad DELVAL INTERNACIONAL, S.A. no puede quedar amparado ni protegido por la fe pública registral porque tuvo motivos racionales y medios más que suficientes para conocer al tiempo de adquirir la finca, que ésta estaba poseída a título de dueño por persona distinta al transmitente.

La segunda sentencia recibida procede de la Audiencia Provincial de Las Palmas. Una vez más, los magistrados de de la Sala no admiten ninguna de las alegaciones presentadas por DELVAL INTERNACIONAL, S.A. en su recurso de apelación.

En cuanto a uno de los requisitos básicos para ejercer la declaración de dominio sobre una propiedad, como es la identificación de la finca, la Magistrada señala que no existe ninguna incongruencia en la sentencia de primera instancia ya que después de concretar los linderos y superficies de la finca objeto de demanda, el vecino especifica claramente cuál es su referencia catastral. La Magistrada Pérez Villaba señala que ninguna duda cabe con toda la prueba obrante en autos, que la finca que posee el actor por compraventa es un cuerpo cierto de edificación delimitado por los cuatros puntos cardinales, apareciendo sus lindes en el documento privado de 1965. Por lo tanto, la finca queda perfectamente identificada y, en consecuencia, se desestima la alegación presentada al respecto.

En lo que se refiere a la posesión en concepto de dueño de la casa, la sentencia determina que el actor aporta un contrato de compraventa datado en 1965 en cuya virtud adquiere la que hoy es la vivienda nº 10 de la calle La Iglesia de Corralejo, adquiriéndola el vecino a su hermano y esposa, quien a su vez había adquirido de su padre en 1958 en una suerte de división hereditaria en vida, no existiendo el pretendido lio de títulos que alega DELVAL INTERNACIONAL, S.A.

En cuanto a las alegaciones relativas al requisito de la buena fe, la Sala comparte los argumentos expuestos por el Juez a quo y, a su vez, le recuerda que son numerosas las sentencias de la Audiencia Provincial de las Palmas las que han declarado que José Manuel Jiménez del Valle no se puede considerar tercero hipotecario de buena fe ya que según reconoció en su interrogatorio, es vecino de Corralejo desde hace unos 15 años y conocía la calle donde se sitúa el inmueble controvertido.

Y por último, sobre la inconstitucionalidad de la usucapión sin buena fe y sin justo título, la Sentencia dispone que nada al respecto se recoge en el escrito de contestación de la demanda, por lo que mal puede alegarse en esta alzada.

En consecuencia, la Sección Cuarta de la Audiencia desestima el recurso de apelación y confirma la sentencia de instancia, con expresa imposición de costas a la entidad DELVAL INTERNACIONAL, S.A., tal como prescribe el art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### Resultados judiciales

**DOS MÁS.** Con estas dos sentencias, los resultados judiciales favorables a los vecinos del casco viejo de Corralejo ascienden a **SETENTA Y UNO (71)**, siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

ü Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Treinta y seis (36).

ü Audiencia Provincial de Las Palmas: Veinticuatro (24).

ü Tribunal Supremo: Once (11).